

**CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E
INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN
PARA CLIENTES MINORISTAS**

INTRODUCCIÓN

El presente contrato tiene por objeto la gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión para clientes minoristas, en el marco de la relación de inversión gestionada por el Gestor de Carteras de Inversión, en virtud de la autorización otorgada por el Comité de Inversión y el Comité de Riesgo de la Entidad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Inversión de Carteras de Inversión y el Reglamento de la Ley de Inversión de Carteras de Inversión para Clientes Minoristas, y en el marco de la relación de inversión gestionada por el Gestor de Carteras de Inversión, en virtud de la autorización otorgada por el Comité de Inversión y el Comité de Riesgo de la Entidad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Inversión de Carteras de Inversión y el Reglamento de la Ley de Inversión de Carteras de Inversión para Clientes Minoristas.

El presente contrato tiene por objeto la gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión para clientes minoristas, en el marco de la relación de inversión gestionada por el Gestor de Carteras de Inversión, en virtud de la autorización otorgada por el Comité de Inversión y el Comité de Riesgo de la Entidad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Inversión de Carteras de Inversión y el Reglamento de la Ley de Inversión de Carteras de Inversión para Clientes Minoristas, y en el marco de la relación de inversión gestionada por el Gestor de Carteras de Inversión, en virtud de la autorización otorgada por el Comité de Inversión y el Comité de Riesgo de la Entidad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Inversión de Carteras de Inversión y el Reglamento de la Ley de Inversión de Carteras de Inversión para Clientes Minoristas.

El presente contrato tiene por objeto la gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión para clientes minoristas, en el marco de la relación de inversión gestionada por el Gestor de Carteras de Inversión, en virtud de la autorización otorgada por el Comité de Inversión y el Comité de Riesgo de la Entidad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Inversión de Carteras de Inversión y el Reglamento de la Ley de Inversión de Carteras de Inversión para Clientes Minoristas, y en el marco de la relación de inversión gestionada por el Gestor de Carteras de Inversión, en virtud de la autorización otorgada por el Comité de Inversión y el Comité de Riesgo de la Entidad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Inversión de Carteras de Inversión y el Reglamento de la Ley de Inversión de Carteras de Inversión para Clientes Minoristas.

El presente contrato tiene por objeto la gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión para clientes minoristas, en el marco de la relación de inversión gestionada por el Gestor de Carteras de Inversión, en virtud de la autorización otorgada por el Comité de Inversión y el Comité de Riesgo de la Entidad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Inversión de Carteras de Inversión y el Reglamento de la Ley de Inversión de Carteras de Inversión para Clientes Minoristas, y en el marco de la relación de inversión gestionada por el Gestor de Carteras de Inversión, en virtud de la autorización otorgada por el Comité de Inversión y el Comité de Riesgo de la Entidad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Inversión de Carteras de Inversión y el Reglamento de la Ley de Inversión de Carteras de Inversión para Clientes Minoristas.

ÍNDICE Y EXPLICACIÓN SUMARIA DEL CONTENIDO DE ESTE CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión para clientes minoristas, en el marco de la relación de inversión gestionada por el Gestor de Carteras de Inversión, en virtud de la autorización otorgada por el Comité de Inversión y el Comité de Riesgo de la Entidad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Inversión de Carteras de Inversión y el Reglamento de la Ley de Inversión de Carteras de Inversión para Clientes Minoristas, y en el marco de la relación de inversión gestionada por el Gestor de Carteras de Inversión, en virtud de la autorización otorgada por el Comité de Inversión y el Comité de Riesgo de la Entidad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Inversión de Carteras de Inversión y el Reglamento de la Ley de Inversión de Carteras de Inversión para Clientes Minoristas.

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

SECCIÓN PRIMERA

Ãçá|ã^|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

SECCIÓN SEGUNDA

Ãçá|ã^|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ã^|Á|!^•^} ç^Á[] dæ Æ

ÁÖÄ^ { 1 • Á^Á | • Á } ^ d [• É | Á] } dæ [Á ^ ^ á ^ Á & |] [| æ Á [• ä | ^ • Á | ^ • ~ | æ Á æ ä | æ ^ • Á | á æ æ æ
[Á æ æ æ æ Á } d ^ Á • ç á Ç • D Á Á ^ ^ • d æ } æ æ æ Á 1 • Á •] ^ & ö æ æ Á ^ ^ Á æ Á ^ fi æ æ æ Á } Á | Á ç d
] | ä & ä æ Á | Á] } dæ [É ^ ^ Á } Á á [Á æ [Á ^ á |] Á æ æ æ ^ Á [| Á • & ä Á Á ä ~ ä } á [Á •
] | [& ä ä ä } d • Á • æ | ^ & ä [• Á } Á | Á | ^ • ^ } ç Á] } dæ [Á Á • d • Á ^ & d • É

SECCIÓN PRIMERA

(a) PARTES CONTRATANTES

Ò } Á & | [] } æ Á ' ð ' ð ' ' ' ' É

Ö ^ Á } æ | æ ç É

Á Ö Ó Ò Ù V T Ò Á W Ü U Ú Ó Á Ö Ò P Ô Ö Z Ó Ò Á K Ö S U Ü Ö Ò É Ù È É Ç } Á æ | æ ç É æ Á Ö } æ æ Á Ö É } Á [{ æ æ æ
• [& æ Á } Á } Á & | [] } æ Á æ | Á Ü æ ^ ç á G É Á Ö Ç É Ö] } • ç æ æ Á ^ á æ ç ç Á • & ä | æ | ç | * æ æ æ }
^ & ç æ } Á & ç á G Á ^ Á æ æ { à | ^ Á ^ Á ç F Í Á } ç Á | Á [ç æ Á Á ^ Á & | [] } æ Ö fi æ Á æ æ Á | Á ç ä [
Û ~ ä | * æ Á æ ç ^ : É É È Ì Í Á ^ Á ~ Á | [d & | [Á Á & ä æ } Á | Á ^ * ä d [Á ^ | & æ ç Á ^ Á & | [] } æ Á [{ [
| | | | | É Ç] ä Á Í É P [æ Ó J Í J Í É P È É É È Í J G Í F H É ç d | ä æ æ Á Á • & ä æ } Á | Á g { ^ | Á G Á }
| æ Ó [{ ä ä } Á ç æ } æ Á | Á ^ | & æ [Á ^ Á ç | ^ • É | ^ • ^ } ç æ æ | : Á Ö É Á | á Á ^ | & æ | Á ç d É } Á ^
& æ æ Á ^ Á] [á | æ | É

ÿ Á ^ Á d æ

Á ' ' ' ' ' ' ' É } Á È È É ' ' ' ' ' ' ' É } Á [{ æ æ Á } Á ' ' ' ' ' ' ' É

Ç } Á æ | æ ç É | Á] } ç + É

EXPONEN

Á Ü ^ É ^ ^ • ç Á ^ Á & ^ | á [Á æ Á ç ç • Á } Á & ç ç d Á Á ~ Á } ç } æ [Á ^ ^ Á ^ Á ç • ç æ | Á • ç æ | ^ & ä [Á }
| æ Ó ä & | æ Á È È È É Á ^ Á G Á ^ Á æ æ { à | É Á ^ Á ç Ó [{ ä ä } Á ç æ } æ Á | Á ^ | & æ [Á ^ Á ç | ^ • É [à | ^
+ | | d Á + | { æ æ [Á ^ Á ç æ æ Á Á } ç } æ [Á ^ Á | • Á] } dæ [Á ç [É Á ^ &] [& ä .] á • ^ Á ~ ç æ ^ } ç
& ç æ æ æ Á ç ^ & d É ^ • & ä ^ } Á | Á | ^ • ^ } ç Á] } dæ [Á ^ Á & ^ | á [Á ç æ Á ä ~ ä } ç • & | á æ } ^
] | ^ ä ä ç ç • Á

(b) ENTIDAD DEPOSITARIA DE LOS VALORES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS INCLUYENDO EL EFECTIVO

Denominación

Ö V Ö Ü Ö V Ö Ö Á Ö Ü S Ö Ü Á V S D S Ö Ö Ö Ö

Šč|ÁGÉP^| } Á[, ^|ÉFFÉÁÖ @] * æ

Š } á[} ÁÖG

... É c|æç^à| \^| • É È \

Ü* ä dææÁ } ÁæÖPT X& } Á|Á óÁ Jí & { [ÁÖ] |^ • æÁ^Á|çæä • Á^ÁQç^| • æ } Á ç d æ b | æ

^ } Áæ|Á |^ • ææ } È

&ÉÉÉ

žF

FÁV) æç^: Á ~ • &æ| Á|ÁÖ [] dæ| Á Á æ • ^|æ [Á|Á] [|c^Áæç ç^|c|ÁæÁæ^ } æÁ^Á VÖÜÖÖVQÖ ÖÜUSÖÜÜÁ^ ^Á^Á ÁæææÁ } Á|Á | & • [Á^Á ~ • &æ &æ } ÉÁ^Á Áæ ä } æ| Á } æç^ ^ } æÁ^Á ç [|^ • ^] ^ &öææÁ Á [{ à|Á^ ^Á } • æ| Á } Á • c^Á } dæ| É [] á^Á^ ^áæ| Á^ [• ææ [Á|Á æä [] æ æ [|ææ [Á ææÁ^ • æ } Áæ &^ &æ } æÉ

(c) CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN

ÁÖ [] [æææ ÁæÁ ç | ^ | æ } &æç ç^| • [|æÁ Áææ ææææÁæ æ æá|æ [• Á à b ç [• Á^Á ç^| • æ } Á | • & } [&æ æ } ç • Á^Á|ÁÖ] ç ÉÁÖ) ææææ { ^Á | • Áæ|æ | æ • Á^ } ^ | ç^| • Á^Á ç^| • æ } Á^ ^Á^ á^ • | ^ } á^ } Á^Áæ Áæ ~ æ } ç • Áæ áæææ } ^ É } ç & } Á|Á^Á • c^ÁÁQ [] ^ææÁÖÉ ^ ç [ÁÖQ|Á^ • c^Á Q] ^æææÉÁ^ ^Á^Á ç^Á|Á | çÁ^Áæ • [Á^Á|ÁÖ] çÁÁ|ÁQ | ä [] çÁ { [|æÁ^Á ~ • Á ç^| • æ } ^ á^Á } ^ | { æææÁæ| Á çæ æ [Á } Áæ | | { ææææ^ } çÉÖÁ | { æç & } æÁæÖ) ææÁ [á | • [æææÁæ|ÁÖ] çÁ ç | { ææ } Áæææ } æÁ [|çöæ| ^ - 5) ææÁ

Á&ÉDÁÜÖÜÖŠÁÖÖPÖÜÖŠÁÖÖÁÜÖÜÖUÁÜÖÖÁ ÖPÜÜÖÖÁ ÖÉÜÜÖÖDÖÁ^|çæä Á^Á^ • æ } Á^Áæç|æ • Á^Áææ|æ } Áæ^Áæ } æÁ^ç| { æææ [|æææ^ ç ææÁ^* g } Á|ÁÜÖæ ä } æ [Á|ÁÖ] ç ÉÁ^ ^ |^ |^ æ [• Á à b ç [• Á^Á^ } æææææÉÁæ • [ÁÁQ | ä [] çÁ { [|æÁ^Áææç|æÉÖÁ | { æ [|æ } ææææ [• Á] &ÁFFDÁ | ç^Á^ Á | ææ ~ ææ [• Á } Á } &æ } Á^Á^ Á^ } æææææÁÁæ • [Á^ ^áæ á^ çæ æ [• Á } Á|ÁÖÉ ^ ç [ÁÖÖ) Áæ^ÁæÁ^ • c^ÁÁQ [] ^ææÁ^æææ [Á | Á|ÁÖ] çÁ^ ^áææ çÁ | &^ • ç } æä Á | ^ ç ä ÁæÁ^ • &æ &æ } Á^ÁÖ [] dæ| Á Á^ Á | { ææ ç çÁ } |^ • &æ áæ|Á^Á| | & • [Á^ & } dæææ } Á Áæ ä } æ { [• Á|ÁÜÖæ ææÁ^ ^Á^ { [• Á | • Áæ^æ ææ [Á Á^ ^Á|ÁÖ] çÁ^Á | ææ] çéÁÁ { æÁ ç | ^ • æ } çÁ^ ^áææ çÁ|ÁÜæ ç { æÜÖÉÁ } Á|ÁÖÉ ^ ç [ÁQÁæ^ |æææç | } æææ æ ä } ææÉÖ) Á | á | Áæ [ÉÁ|ÁÖ] çÁ [á | Á • & * ^ | Á d [ÁÜÖæ ç ç | ÁÁæ ä } ææ [Áæ {] |^Á^ ^Á • c.. &ææææ [& { [Á | • Á } • ^ | çæ [|Á } Á|ÁÖÉ ^ ç [ÁÖÁ

ÁÖÁ { | • Á^Á|ÁÜÖæ ææç ^ } çÁæ ä } æ [ÉÁ|ÁÖ] çÁ [á | Á | æææÁ^Á } d^Á [• Á] &ÁFFDÁ | ç^Á^ • |ææ ~ ææ [• Á } Á } &æ } Á^Á^ Á^ } æææææÁÁæ • [Á^ çæ æ [• Á } Á|ÁÖÉ ^ ç [ÁQÁ d [G DÁ | ç^Á^ • D Qç^| • [|ÁÜÖæ] |^ Áææææ [G D& { [Á | • Á } • ^ | çææ [|ç^Áææ^ &ç æÁ^ ^ çæ æ [|ææ } ^ • Á^Áææ [] } ÉÁV) æç^: Á^ç| { ææ [Á|ÁÜÖæ|ÁÖ] çÁ [á | Á^ | &ææ } æÁæ {] |^ á^ } d [Á^Á^ ÁÜÖÁ } Á } &æ } Á^Á | [|c^Á ç ä [Áæç ç^|c|Áæ|Á^çæä Á^Á^ • æ } Á^ ^Á^ • ^Á^ } d

tres “Planes de Cartera”:

Plan de Cartera	
Go	3.000 €
Strategic	5.000 €
Dynamic	10.000 €
Advanced ISR	15.000 €
Advanced Value	15.000 €
Advanced	50.000 €

(c.2) OPERATIVA CON INSTRUMENTOS DERIVADOS

Entidad no realizará operaciones con instrumentos derivados.

(c.3) HORIZONTE TEMPORAL DE LA INVERSIÓN:

En el PI asignado al Cliente que consta en el Anexo IV se establece el horizonte temporal de su inversión que aceptará y firmará expresamente mediante el SIF al aceptar su PI de acuerdo con el apartado anterior (c.1).

(d) AUTORIZACIONES EXPRESAS DEL CLIENTE

El Cliente autoriza expresamente, con sujeción a la normativa vigente, a la utilización de las “cuentas globales” cuando así lo exija la operativa habitual de los mercados extranjeros, pero siempre que haya sido previamente informado de las circunstancias y los riesgos inherentes a la operativa de dichas cuentas.

(e) TIPO DE OPERACIONES QUE PODRÁN REALIZARSE

Operaciones y categorías de valores o instrumentos financieros	Domicilio del emisor		Mercados		Divisa	
	Unión Euro-pea	Otros Estados	Valores e instrumentos negociados en mercados regulados	Valores e instrumentos no negociados en mercados regulados	Euro	Otras
INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA FINANCIERAS						
IIC autorizadas conforme a la Directiva 2009/65/CE						
• IIC de Renta Fija	X	X	X	X	X	X
• IIC de Renta Variable	X	X	X	X	X	X
• Otras	X	X	X	X	X	X
• ETFs	X	X	X	X	X	X
IIC no autorizadas conforme a la Directiva 2009/65/CE						
• IIC de Renta Fija	X	X	X	X	X	X
• IIC de Renta Variable	X	X	X	X	X	X
• Otras	X	X	X	X	X	X
• ETFs	X	X	X	X	X	X
IIC de Inversión Libre (hedge)	X	X	X	X	X	X

SECCIÓN SEGUNDA

El Contrato se rige además por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO

1. El presente Contrato regula la gestión discrecional e individualizada, por parte de la Entidad, de los valores, efectivo y otros instrumentos financieros del Cliente que, en el momento de la firma de este Contrato o en cualquier momento, ponga, con esa finalidad, a disposición de la Entidad, así como de los rendimientos generados por aquéllos.
2. La efectiva aplicación de la gestión discrecional e individualizada del patrimonio del Cliente se delegará en parte a entidades (Entidades Depositarias) que tendrán depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo e instrumentos financieros. Dichas entidades abrirán cuentas de valores o de efectivo a nombre del Cliente. La entidad depositaria abrirá a nombre del Cliente una cuenta de valores específica para cada PI que el Cliente tenga asignado.

3. El servicio de gestión discrecional e individualizada se fundamenta en la comunicación remota establecida entre el Cliente y la Entidad, el Cliente podrá efectuar consultas y recibir la información que la Entidad le remita accediendo a su Área de Cliente personalizada y exclusiva que la Entidad le asignará en su página WEB. Podrá contratar a distancia los servicios de la Entidad, efectuar consultas y operaciones.

4. La comunicación e identificación remota entre el Cliente y la Entidad puede establecerse mediante cualquier medio tecnológico que, en función de los diferentes tipos de sistemas de identificación y firma, la Entidad admita en cada momento: (i) conexión desde un ordenador a través de internet o cualquier red informática o de comunicaciones, (ii) teléfono, (iii) videoconferencia, (iv) televisor, o (v) cualquier canal o sistema de comunicación presente o futuro, y dentro de los distintos medios a través del lugar de acceso, URL o punto de conexión que establezca la Entidad en cada momento.

5. El servicio prestado por la Entidad, viene configurado por:

6. Sistema de Identificación y Firma (SIF) , que se compone de:

- * Usuario: Es el nombre o código, en letras y/o números, de usuario que el Cliente decida, que deberá introducir en el momento de contratar los servicios de la Entidad, que le identificará de forma permanente y que no podrá ser modificado.
- * Password: Es un número de diversas cifras que se comunicará al Cliente en el momento de contratar los servicios de la Entidad, que podrá modificar cuando quiera.
- * Token authentication: Se trata de combinaciones aleatorias de seis cifras que se enviarán al Cliente a través del número de teléfono móvil que nos facilite en el momento de suscribir el Contrato, o al efectuar determinadas operaciones.
- * Usuario, contraseña y tarjeta de códigos de Interactive Brokers (IB): Adicionalmente, después de que su cuenta en esta Entidad sea aprobada se le facilitará el nombre de usuario (no modificable), y contraseña (modificable) para acceder a su cuenta en IB. Para determinadas operaciones y por motivos de seguridad el Cliente deberá validar algunas operaciones (por ejemplo, establecimiento de datos bancarios, confirmación de retiradas de dinero, entre otras). Además, para determinadas gestiones IB requiere de un segundo factor de autenticación adicional que puede realizarse mediante la APP IBKR mobile o mediante una tarjeta de códigos si el cliente así lo solicita.

7. Cuando acceda a los servicios de la Entidad a través de su página WEB, y/o por cualquiera de los medios disponibles en cada momento, el Cliente deberá identificarse mediante su código de Usuario y su Password. Para los casos en que la Entidad lo estime necesario (por motivos de seguridad, por órdenes que impliquen disposición de fondos, contratación de servicios, firma de documentación legal, etc...), se le solicitará además una Clave (Token authentication) que previamente habrá recibido en su teléfono móvil o mediante tarjeta de coordenadas.

8. Las partes acuerdan de manera expresa que la utilización del Sistema de Identificación y Firma (SIF) referido en el apartado 5. anterior tendrá, respecto a los datos e instrucciones consignados de forma electrónica, audiovisual o cualquier otra, la misma validez que la firma manuscrita respecto de los consignados en soporte papel, tanto por lo relativo a su autenticación e imposibilidad de posterior repudio como a la integridad de su contenido.

9. Los archivos, registros, documentos y ficheros, los datos, instrucciones o declaraciones de forma electrónica consignados a través del uso de los instrumentos referidos, serán

admisibles y servirán de prueba en juicio y fuera de él.

10. La cartera inicial del Cliente es la que se detalla en el Anexo I del presente Contrato. La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la suma del patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el Cliente. Si el Cliente no ha modificado los Criterios Generales de Inversión según lo previsto en la Cláusula Novena, las sucesivas aportaciones efectuadas por el Cliente, esporádicas o periódicas, se gestionarán de acuerdo con los criterios del PI asignado inicialmente al Cliente y el Plan de Cartera escogido, o si lo solicita, a un PI distinto siempre más conservador al inicialmente asignado y, en su caso a otro Plan de Cartera, dentro de los límites mínimos de inversión.

11. La Entidad actuará de acuerdo a las condiciones preliminares y cláusulas de este Contrato. En particular, la Entidad prestará el servicio de gestión de carteras en condiciones de idoneidad, esto es, dentro de los límites que se derivan del Perfil que le ha sido atribuido al Cliente una vez realizado el Test de Idoneidad.

12. El Cliente declara expresamente que los datos proporcionados sobre sus conocimientos y experiencia, situación financiera y objetivos de inversión, de los que resulta el perfil general de riesgo que consta en el presente Contrato son veraces, completos y correctos, y que no existen hechos y/o circunstancias que modifiquen o puedan modificar el resultado del Test de Idoneidad.

13. La Entidad actualizará cada año los datos proporcionados por el Cliente en dicho Test de Idoneidad y actualizará, en su caso, los datos que se hubiesen modificado. No obstante, si tuviese conocimiento con anterioridad de algún cambio en las circunstancias del Cliente que pudieran afectar de forma significativa a alguno de los parámetros que se hubiesen utilizado para la evaluación de la idoneidad, la actualización del Test de Idoneidad deberá efectuarse en ese momento. A tal efecto, el Cliente se obliga a informar a la Entidad de las modificaciones surgidas en los datos y circunstancias facilitadas para su evaluación.

14. La Entidad solo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, la Entidad, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al Cliente de forma inmediata.

SEGUNDA. DEPÓSITO DE LOS VALORES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y EFECTIVO

La Entidad promoverá el registro o depósito de los activos financieros objeto de este Contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de valores y efectivo afectas de forma exclusiva al presente Contrato. La efectiva aplicación de la gestión discrecional e individualizada del patrimonio del Cliente se delegará en parte en entidades (Entidades Depositarias) que tendrán depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros y que abrirán a nombre del Cliente las correspondientes cuentas de valores y, en su caso, de efectivo.

TERCERA. FACULTADES DE LA ENTIDAD

La Entidad ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, en

nombre y por cuenta del Cliente entre otras operaciones, comprar, suscribir, enajenar, prestar, acudir a las amortizaciones, ejercitar los derechos económicos, realizar los cobros pertinentes, conversiones y canje de los valores y, en general, activos financieros sobre los que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello en el presente Contrato, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. El Cliente otorga a la Entidad los permisos necesarios para la efectiva aplicación de la gestión discrecional e individualizada del patrimonio que ponga, con esa finalidad, a disposición de la Entidad, así como de los rendimientos generados.

CUARTA. AUTORIZACIONES EXPRESAS

1. El Cliente autoriza expresamente a la Entidad (o en su caso, el custodio del Cliente) la utilización de cuentas globales (“cuentas ómnibus”) si viene exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros, la Entidad informará previamente al Cliente de los riesgos que asumirá así como de la entidad y calidad crediticia de la entidad depositaria.
2. En el caso de que el Cliente emita una orden de domiciliación o mandato mediante el cual autorice a INBESTME a realizar en una cuenta de su titularidad cobros, y por tanto se generen sobre dicha base de consentimiento del Cliente adeudos SEPA (“Single European Payments Área”), el Cliente autoriza a INBESTME a crear una cuenta de cartera (“Wallet Account”) en la entidad MangoPay, u otra que pueda designar en el futuro, con la finalidad de que gestione los cobros recurrentes previamente autorizados por el Cliente. Adjuntamos los enlaces de MangoPay con sus bases y condiciones: [MangoPay terms & conditions Spanish -Mangopay_Terms-ES.pdf](#) [MangoPay terms & conditions English -Mangopay_Terms-EN.pdf](#)
3. La Entidad no efectuará operaciones sobre valores o instrumentos financieros con entidades de su Grupo.
4. La Entidad no negociará por cuenta propia con el Cliente.

QUINTA. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

1. A los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y el artículo 61 y siguientes del Real Decreto 217/2008, el Cliente será clasificado como cliente minorista.
2. Mensualmente con carácter general para todos los Perfiles de Inversor, la Entidad remitirá al Cliente la siguiente información: Identificación de la Entidad. Identificación de las cuentas del Cliente abiertas en la Entidades Depositarias. Composición detallada de la cartera e información que posibilite su comparación con la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación. Variaciones en la composición de la cartera habidas durante el período, incluyendo la liquidez, así como detalle de valores nominales y efectivos calculados estos últimos según los criterios de evaluación contenidos en el Anexo VI del presente Contrato, número de valores e instrumentos financieros comprados, vendidos o prestados, entidades a través de las que se hayan canalizado las operaciones, mercados, garantías depositadas, pagos de cupones o de dividendos, fechas de conversión o canje y amortizaciones. La Entidad no efectuará operaciones OTC. Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, especificando en su caso las cuentas globales (cuentas ómnibus).

Comparación entre el rendimiento de la cartera durante el período al que se refiere la información y el indicador de referencia establecido en el Contrato, en su caso. Con el fin de que el Cliente pueda evaluar el resultado obtenido por la Entidad, se le informa de que la Entidad utilizará para ello el método de evaluación y comparación que se describe en el Anexo VI. Si como método de evaluación se utilizara un parámetro de referencia, se indicaría en el Anexo VI el elegido. Para cada transacción ejecutada durante el período al que se refiere la información: fecha y hora de ejecución, tipo de orden, centro de ejecución, instrumento financiero, indicador de compra o de venta, volumen, precio unitario y contraprestación. Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al Cliente tanto si el beneficiario es la propia Entidad como si lo es un tercero. En todo caso se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.

1. Identificación de la Entidad.
 2. Identificación de las cuentas del Cliente abiertas en la Entidades Depositarias.
 3. Composición detallada de la cartera e información que posibilite su comparación con la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación.
 4. Variaciones en la composición de la cartera habidas durante el período, incluyendo la liquidez, así como detalle de valores nominales y efectivos calculados estos últimos según los criterios de evaluación contenidos en el Anexo VI del presente Contrato, número de valores e instrumentos financieros comprados, vendidos o prestados, entidades a través de las que se hayan canalizado las operaciones, mercados, garantías depositadas, pagos de cupones o de dividendos, fechas de conversión o canje y amortizaciones.
 5. La Entidad no efectuará operaciones OTC.
 6. Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, especificando en su caso las cuentas globales (cuentas ómnibus).
 7. Comparación entre el rendimiento de la cartera durante el período al que se refiere la información y el indicador de referencia establecido en el Contrato, en su caso. Con el fin de que el Cliente pueda evaluar el resultado obtenido por la Entidad, se le informa de que la Entidad utilizará para ello el método de evaluación y comparación que se describe en el Anexo VI. Si como método de evaluación se utilizara un parámetro de referencia, se indicaría en el Anexo VI el elegido.
 8. Para cada transacción ejecutada durante el período al que se refiere la información: fecha y hora de ejecución, tipo de orden, centro de ejecución, instrumento financiero, indicador de compra o de venta, volumen, precio unitario y contraprestación.
 9. Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al Cliente tanto si el beneficiario es la propia Entidad como si lo es un tercero. En todo caso se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.
3. Una vez al año, la Entidad remitirá al Cliente la siguiente información: Datos necesarios para la declaración de los impuestos, en lo que hace referencia a la cartera gestionada. La Entidad no formalizará acuerdos con intermediarios u otras entidades financieras que tengan su origen en operaciones realizadas para los clientes y por tanto no percibirá, directa o

indirectamente, cantidades distintas de las directamente repercutidas al Cliente en el marco del Contrato.

1. Datos necesarios para la declaración de los impuestos, en lo que hace referencia a la cartera gestionada.
2. La Entidad no formalizará acuerdos con intermediarios u otras entidades financieras que tengan su origen en operaciones realizadas para los clientes y por tanto no percibirá, directa o indirectamente, cantidades distintas de las directamente repercutidas al Cliente en el marco del Contrato.
4. Si el valor de la cartera del Cliente experimentara una reducción superior al 25% de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida al Cliente, la Entidad comunicará esta situación al Cliente de forma inmediata.
5. Siempre que el Cliente lo solicite, la Entidad le proporcionará toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas, a las consultas que formule referentes a su cartera de valores y a las entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones.
6. El Cliente declara expresamente que no desea recibir información individual sobre cada transacción ejecutada
7. La Entidad cuenta con una política de gestión de conflictos de interés y de gestión de órdenes que se pondrá a disposición del Cliente a simple petición del mismo.
8. De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2014/107/UE del Consejo que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad, cuando sea aplicable por la residencia fiscal del Cliente, la Entidad comunicará a la Administración tributaria y por consiguiente será transferida al Estado miembro que corresponda, la información prevista en el Real Decreto 1.021/2015 sobre la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de determinada información de dichas cuentas en el ámbito de la asistencia mutua.

SEXTA. ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD

1. Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente Contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación.
2. El Cliente informará a la Entidad cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros.
3. No obstante el carácter individual de la gestión de carteras, la Entidad, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos, podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes derivado de esta u otras actuaciones, y para asegurar que en todo momento quede garantizada la equidad y no discriminación entre ellos, la Entidad dispone de unos criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general, que se detallan seguidamente.

4. Para el caso de que la orden global transmitida no se ejecute en su totalidad y/o a distinto precio, la orden se distribuirá o desglosará entre los clientes afectados de la siguiente forma:
 - * En caso de ejecución parcial al mismo precio: se prorrateará la cantidad obtenida;
 - * En caso de ejecución total a distinto precio: se prorrateará por precio.
 - * En caso de ejecución parcial a distinto precio: se prorrateará por cantidad y por precio.
- * No obstante, si continuaran quedando valores o instrumentos financieros por asignar se procederá a su asignación de forma aleatoria.
5. El Departamento de Gestión de Riesgos revisará que no se han producido errores en la asignación de las órdenes ejecutadas y que se ha aplicado correctamente el procedimiento de prorrateo. La Entidad se compromete a aplicar en todo caso dichos criterios objetivos que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del Cliente.
6. La Entidad responderá de los perjuicios que pueda causar al Cliente por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará al Cliente.
7. La delegación parcial de la efectiva aplicación de la gestión discrecional e individualizada del patrimonio del Cliente en entidades que tengan depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, no disminuye la responsabilidad de la Entidad ni supone alterar obligaciones y relaciones de la Entidad con el Cliente.

SÉPTIMA. COMISIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO APLICABLE

1. El Cliente únicamente abonará a la Entidad las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de cartera de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el Anexo V del presente Contrato, que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas de la Entidad (en adelante, el "Folleto Informativo de Tarifas"). Cualquier otro gasto de intermediación o comisión de terceros que se cargue en la cuenta de valores del Cliente será abonado por parte de la Entidad al Cliente en la liquidación mensual correspondiente, de forma que efectivamente el Cliente únicamente abonará, como se ha dicho, las tarifas incluidas en el Anexo V. Así mismo, la cartera se valorará a esos efectos según lo previsto en el Anexo VI del Contrato. La Entidad hará efectivas mensualmente las cantidades debidas con cargo a la cuenta de valores del Cliente afecta al Contrato.
2. La Entidad informará previamente al Cliente de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones que afecten al presente Contrato.
3. El Cliente dispondrá de dos semanas desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del Contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el Cliente se aplicará inmediatamente.
4. La Entidad no percibirá honorarios, comisiones o beneficios no monetarios de terceros. La Entidad, como consecuencia de la prestación del servicio de gestión discrecional de cartera, a fin de conseguir un aumento de la calidad de los servicios prestados y actuando siempre en interés óptimo del Cliente, puede pagar a terceros honorarios de gestión o comisiones. El pago de honorarios o comisiones en ningún caso suponen un coste adicional para el Cliente.

OCTAVA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. La duración del presente Contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, mediante la correspondiente comunicación en la que habrá de señalarse e identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a nombre del Cliente correspondientes, en las que éste podrá disponer de los valores, instrumentos financieros y efectivo que integren el patrimonio gestionado cuyo contrato es objeto de resolución. Así mismo el Cliente deberá indicar si desea cancelar las cuentas de valores y en su caso de efectivo de las entidades (Entidades Depositarias) que tengan depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros.
2. Cuando la vigencia del Contrato se desee interrumpir a voluntad de la Entidad será necesario un preaviso de un mes, salvo en caso de impago de las comisiones o riesgo de crédito con el cliente, incumplimiento de la normativa aplicable al blanqueo de capitales o de abuso de mercado, que podrá ser inmediato. Una vez resuelto el Contrato, la Entidad rendirá y dará razón de las cuentas de gestión en un plazo máximo de quince días.
3. En el caso de extinción anticipada del Contrato, la Entidad sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del Contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del Contrato.
4. La cancelación anticipada del Contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.
5. A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del Contrato, el Cliente dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y la Entidad recabará instrucciones expresas del Cliente para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del Cliente y fuese imprescindible la actuación de la Entidad para mantener el valor de la cartera del Cliente, la Entidad realizará las operaciones necesarias dando cuenta al Cliente de forma inmediata. El Cliente acepta el riesgo de mercado que puede suponer la liquidación de la cartera de valores al cancelar de forma anticipada el Contrato.

NOVENA. MODIFICACIÓN

1. El Cliente podrá retirar efectivo o activos de su cuenta una vez al mes siempre que se mantengan los importes de inversión mínima establecidos para los distintos servicios de gestión determinados en los "Planes de Cartera":
2. Igualmente, el Cliente comunicará con la suficiente antelación a la Entidad cualquier acto de disposición o gravamen sobre los valores, activos o efectivo de su cartera.
3. El Cliente no podrá limitar las facultades de gestión de la Entidad, ni de las diversas modalidades de inversión de la cartera, tampoco podrá dar instrucciones a la Entidad o modificar las ya existentes.

4. Para modificar los Criterios Generales de Inversión el Cliente deberá realizar nuevamente el correspondiente “Test de Idoneidad” mediante el cumplimiento del cuestionario previo a la modificación del Contrato, en su caso, la Entidad le asignará un PI de los relacionados en el Anexo III distinto, que deberá aceptar y suscribir expresamente junto con el cuestionario mediante el SIF. En el caso de que el Cliente decida modificar los Criterios Generales de Inversión solicitando la asignación de un PI calificado como más conservador en el Anexo III, la Entidad procederá a efectuar la modificación sin necesidad de efectuar nuevamente el “Test de Idoneidad”, el Cliente únicamente deberá aceptar el nuevo “Perfil Inversor” suscribiéndolo expresamente mediante el SIF.

5. El Cliente con Plan de Cartera “Go”, “Strategic”, “Advanced ISR”, “Advanced Value” o “Dynamic” podrá modificar el Plan de Cartera y/o su PI sin coste extra en total un máximo de dos (2) veces cada año natural, al tercer cambio y sucesivos se aplicará una tarifa extra sobre el valor efectivo de la cartera gestionada de acuerdo con las tarifas del Anexo V.

6. El Cliente con Plan de Cartera “Advanced” podrá modificar el Plan de Cartera y/o su PI en total hasta un máximo de seis (6) veces cada año natural asumiendo en cada caso el coste extra del servicio de intermediación de los activos (“trading”), al séptimo (7) cambio y sucesivos, además del referido coste de “trading” se aplicará una tarifa extra sobre el valor efectivo de la cartera gestionada de acuerdo con las tarifas del Anexo V.

7. En el caso de que el Cliente decida modificar el Plan de Cartera, su PI o desinvertir activos para retirar dinero en un momento excepcional, de volatilidad extrema de los mercados y el comité de inversión de la Entidad determine que con la decisión tomada por el Cliente de venta total (o significativa) de sus posiciones existe el riesgo de que los precios de los activos financieros que componen su cartera estén en desequilibrio respecto los valores reales de los activos que representan y por lo tanto el valor obtenido puede ser menor al valor real del producto en circunstancias normales, se le solicitará la ratificación expresa de la orden de modificación o desinversión cursada, en la que expresará conocer la situación excepcional de los mercados, que ha sido informado de ello por la Entidad y que acepta el riesgo de vender sus posiciones aun sabiendo que pueden haber discrepancias de valoración entre el precio de transmisión de los activos financieros y el valor de los activos que lo componen. Sin esta ratificación, la Entidad no tramitará la orden de modificación cursada.

8. Por su parte, la Entidad podrá modificar las condiciones de este Contrato mediante comunicación al Cliente informándole de dichas modificaciones con un (1) mes de antelación a su entrada en vigor. Durante dicho plazo el Cliente podrá oponerse a las modificaciones, en cuyo caso se entenderá resuelto el Contrato. Las modificaciones que resultasen más beneficiosas para el Cliente serán igualmente comunicadas al Cliente sin perjuicio de su aplicación inmediata. Las modificaciones de las tarifas de comisiones y gastos se regirán por lo previsto específicamente en este Contrato.

DÉCIMA. COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes se realizarán en castellano y/o en inglés por parte de la Entidad depositaria, y por escrito en el Espacio Personal (EP) del Cliente de forma que la seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel.

UNDÉCIMA. SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

La Entidad dispone de un Servicio de Atención al Cliente, al cual el Cliente podrá dirigir cualquier queja o reclamación relativa a los servicios prestados en virtud del presente Contrato con carácter previo a la reclamación ante la CNMV. El Cliente podrá dirigir sus quejas y reclamaciones al Servicio de Atención al Cliente por correo electrónico a la dirección

customerservice@inbestme.com.

DUODÉCIMA. SISTEMA DE GARANTÍA DE INVERSIONES

1. La Entidad está adherida al Fondo de Garantía de Inversiones (en adelante, "FOGAIN").
2. El FOGAIN está constituido legalmente como un patrimonio separado que se nutre de las aportaciones de las entidades adheridas al mismo y que atiende las indemnizaciones que deba pagar dentro del ámbito de su cobertura. El FOGAIN está gestionado por la GESTORA DEL FONDO GENERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES, S.A. El régimen jurídico y de funcionamiento de ambos se encuentra regulado en el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre Sistemas de indemnización de los inversores. Todas las Empresas de Servicios de Inversión españolas deben estar adheridas al FOGAIN, aportando al mismo las cantidades que correspondan.
3. Adicionalmente al suscribir el Contrato, la inversión del Cliente queda también protegida por la garantía que le ofrece la Entidad Depositaria de los valores, instrumentos financieros y efectivo: INTERACTIVE BROKERS LLC (Entidad Depositaria) está protegida por "Securities Investor Protection Corporation ("SIPC") y Lloyd's of London.
4. El Cliente podrá solicitar a la Entidad información adicional acerca del FOGAIN y el régimen de funcionamiento de su cobertura, o bien directamente en la siguiente dirección: <http://www.fogain.com>.
5. El Cliente también podrá solicitar a la Entidad información adicional acerca del SIPC y el régimen de funcionamiento de su cobertura en relación con la Entidad Depositaria o bien directamente en las siguientes direcciones: <https://www.interactivebrokers.com/en/index.php?f=ibgStrength&p=acc> , <http://www.SIPC.org> , <http://www.finra.org/InvestorInformation/InvestorProtection/SIPCProtection/index.htm> .

DECIMOTERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS

1. El responsable de los datos del Cliente es La Entidad. Para consultas relacionadas con la protección de sus datos el Cliente podrá escribir a dataprotection@inbestme.com. Los datos personales con los que trabaja la Entidad los habrá proporcionado directamente el Cliente o la Entidad habrá accedido a los mismos a raíz de sus consultas, solicitudes, o contrataciones de productos en inbestMe realizadas por El Cliente. En la Entidad se tratan los datos de identificación y contacto del Cliente con la finalidad de atender su solicitud de información sobre los productos o servicios de la Entidad, y al formalizar la contratación de cualquiera de los mismos, necesitará tratar, además, documentación que acredite la identidad, residencia, perfil laboral familiar del Cliente.
2. Para cumplir con obligaciones legales en materia fiscal, contable, prevención de fraude o

blanqueo de capitales, seguridad social u otras impuestas por Organismos de Supervisión Bancaria o Autoridades de Control, será necesario también tratar los datos de identificación, contacto, financieros, u otros relativos al perfil personal y profesional del cliente. La finalidad de estos tratamientos responde a necesidades de verificación de identidad, actividad, edad o crédito, prevención de fraude y blanqueo de capitales, presentación de informes o reportes necesarios a organismos de supervisión y cumplimiento de obligaciones de información en materia fiscal. Para efectuar otros tratamientos distintos a los anteriores puede ser necesario obtener el consentimiento expreso del Cliente en cuyo caso será informado de ello, con claridad y detalle, en el momento en que sea preciso obtenerlo, pudiendo denegarlo en ese momento, o revocarlo, con posterioridad y en cualquier momento, sin carácter retroactivo.

3. La Entidad conservará los datos del Cliente mientras se mantenga la finalidad para la que han sido recabados. Cuando ya no sea necesario para tal fin, mantendrá bloqueados aquellos datos que puedan resultar necesarios durante los plazos legalmente establecidos para atender cualquier cuestión relativa a su tratamiento, hasta un máximo de 10 años con carácter general por las obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales. Transcurridos los plazos legales, se suprimirán los datos personales adoptando las medidas de seguridad adecuadas que garanticen la destrucción total de los mismos.

4. El tratamiento de los datos personales del Cliente está basado en el consentimiento que se solicita. La negativa al tratamiento de sus datos llevaría aparejada la imposibilidad de la prestación del servicio. Los datos del Cliente no serán cedidos a terceros salvo por excepción legal y salvo a proveedores de servicios cuya actividad es necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales que la Entidad haya asumido con el Cliente y, en todo caso, de conformidad con los requisitos de seguridad establecidos legalmente. En cualquier caso, la Entidad garantiza que el acceso de los mismos a los datos será el imprescindible para los fines encargados por la Entidad. Las entidades financieras a las que la Entidad transmite datos para llevar a cabo operaciones de pago pueden estar obligados a facilitar información sobre la transacción a las autoridades y organismos oficiales de otros países para la lucha contra la financiación del terrorismo y delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

5. Junto al derecho a ser informado de la forma en la que se hace en esta cláusula, el cliente tiene los siguientes derechos:

- * Derecho de acceso para conocer qué datos suyos están siendo tratados, con qué finalidades, el origen de los mismos y si son comunicados por la Entidad a terceros;
- * Derecho de modificación de sus datos cuando los mismos estén incompletos o sean inexactos;
- * Derecho de supresión de sus datos si ha desaparecido el fin para el que los facilitó, el tratamiento no es lícito, o revoca su consentimiento y demás supuestos previstos en la ley;
- * Derecho a la portabilidad para recibir sus datos en un formato electrónico estructurado y de uso habitual y poder transmitirlos a otro responsable;

6. Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos el Cliente puede dirigirse por escrito a la dirección postal indicada en la Sección Primera de este Contrato o enviar un email al correo dataprotection@inbestme.com. Asimismo, se informa al Cliente de su derecho a presentar una reclamación a través del e-mail cs@inbestme.com o ante la Agencia de Protección de

En caso de cuenta conjunta debe responder el primer titular. En caso de empresa el principal accionista o el administrador con poderes. Si tus ingresos son cambiantes indica el promedio de los últimos dos años.

Pregunta 2

Quiero abrir una cuenta cuyo objetivo principal es:

- Acumular ahorros en una cuenta de seguridad
- Acumular para mi jubilación
- Acumular par una compra importante
- Acumular capital

Tooltip

Cuenta de seguridad: Indicada para acumular un capital destinado a cubrir las necesidades básicas durante un corto periodo de tiempo en el caso que disminuyan los ingresos. Escasa volatilidad.

Acumular para jubilación: Indicada para aquellas personas que les quedan como mínimo 15 años para jubilarse y quieran acumular un patrimonio para complementar la pensión pública.

Acumular para una compra importante: Objetivo a medio plazo, enfocado a rentabilizar los ahorros y acumular un capital determinado.

Acumular capital. El objetivo es aumentar patrimonio sin un objetivo concreto. En caso de que no tengas un objetivo claro marca esta opción.

Pregunta 3

¿Cuál es tu patrimonio financiero? Escoge un rango _____ €

¿Cuánto ahorras anualmente (cifra aproximada)? _____ €

¿Cuánto estarías dispuesto a invertir? _____ €

Tooltip

Con las próximas preguntas, valoraremos la CAPACIDAD de asumir riesgos que tienes según tu situación financiera y la diversificación de tu patrimonio financiero.

Pregunta 4

¿En tus inversiones, en general, cuál es tu principal preocupación?

- Maximizar tus ganancias
- Minimizar tus pérdidas
- Ambos por igual

- Batir el mercado

Tooltip

Las 3 preguntas siguientes, nos servirán para conocer tu TOLERANCIA al riesgo.

- Maximizar las ganancias implica la posibilidad de tener que asumir determinados riesgos.
- Minimizar pérdidas se asocia a invertir con la mínima volatilidad posible.
- Ambos por igual buscas un buen balance entre retorno y riesgo.
- Batir el mercado implica mayores niveles de riesgo asociados, debido a la necesidad de batir un índice.

Pregunta 5

Ante una situación de caída de tu cartera de un 10% debido a una caída general de los mercados, ¿cuál sería tu reacción?

- Vender todo
- Mantener todo
- Vender parte
- Comprar más

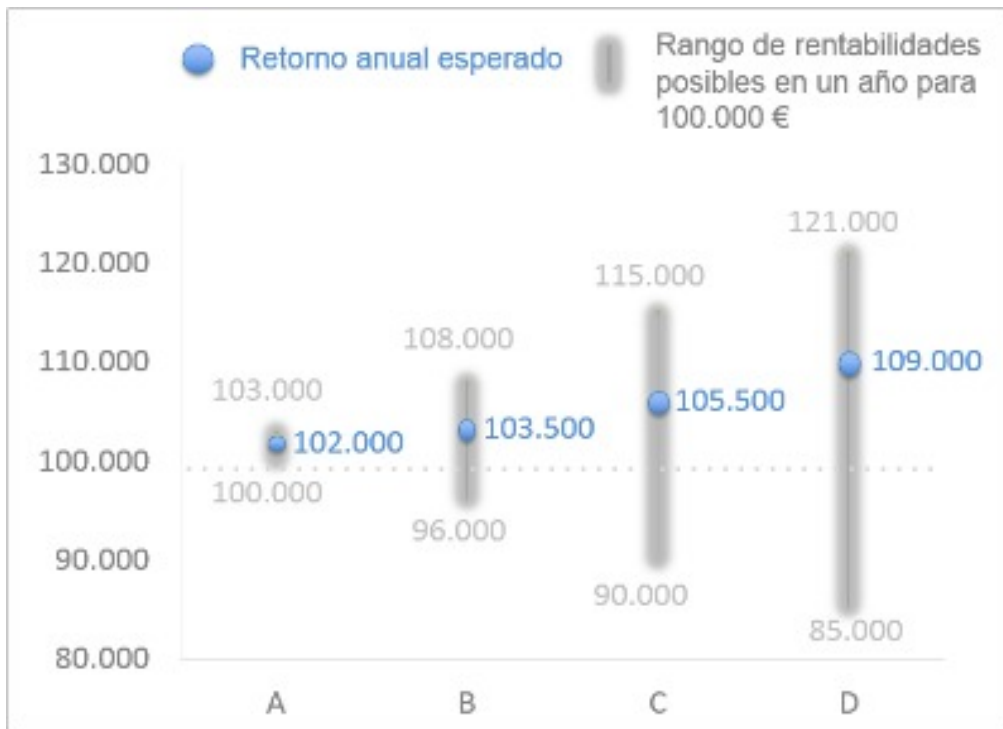
Tooltip

Con esta pregunta intentamos medir tu reacción ante situaciones extremas de mercado (caídas generalizadas en cortos periodos de tiempo). Si crees que es una oportunidad de comprar a precios más baratos, sin duda eres capaz de asumir mayores riesgos. Si por el contrario decides vender activos en estos momentos (a precios bajos), es que estás dispuesto a asumir menores riesgos y tienes un perfil más conservador.

Pregunta 6

Estas 4 opciones del gráfico, representan diferentes evoluciones de rentabilidad media y de volatilidad ¿Cuál de ellas te identifica más?

- Opción A
- Opción B
- Opción C
- Opción D



Tooltip

Ante estas 4 situaciones de mercado, queremos comprobar en cuál te sientes más cómodo. Alcanzar mayores rentabilidades implica también asumir mayores riesgos en el corto plazo.

Pregunta 7

¿Tienes previsto retirar más del 50% de la inversión?

- No antes de 10 años
- Entre 5-10 años
- Entre 3-5 años
- Antes de 3 años
- No lo sé

Tooltip

Nuestra filosofía es invertir en el largo plazo, por eso es importante para poder estructurar la cartera, saber si tienes pensado retirar la inversión antes del plazo recomendado. A menor plazo, mayor probabilidad de obtener rendimientos negativos en el corto plazo.

Pregunta 8

¿En los próximos años como prevé su situación económica?

- Mis ingresos disminuirán.
- Mis ingresos van a ser estables.
- Mis ingresos aumentarán.

- No lo sé.

Tooltip

De tu situación económica futura dependerá la capacidad de asumir riesgos. Si tus ingresos aumentarán, puedes optar por una política de inversión más agresiva, por el contrario si prevés que tus ingresos pueden disminuir, es preferible optar por carteras más conservadoras.

Pregunta 9

¿Qué cantidad puedes y estás dispuesto a invertir adicionalmente cada año?

- 10%
- 15%
- 20%
- 0%

Tooltip

La posibilidad de ir haciendo aportaciones periódicas, reduce la volatilidad, pero también depende de tu capacidad económica para poder ahorrar.

Pregunta 10

Selecciona los activos financieros con los que estás familiarizados y conoces sus riesgos:

- Fondos de inversión
- Acciones
- Bonos
- ETFs
- Depósitos
- Opciones
- Divisas

Tooltip

La experiencia previa que tengas es fundamental para determinar tu perfil. Para poder operar con inbestMe, necesitamos que estés familiarizado con los diferentes activos financieros que compondrán tu cartera, y/o que conozcas sus riesgos.

ANEXO III

PERFILES DE RIESGO POR CADA “PERFIL INVERSOR” (PI)

	PI 0	PI 1	PI 2	PI 3	PI 4	PI 5	PI 6	PI 7	PI 8	PI 9	PI 10
Rentabilidad	baja	baja	media baja	media	media	media alta	media alta	alta	alta	muy alta	muy alta
Riesgo	bajo	bajo	medio bajo	medio bajo	medio	medio	alto	alto	alto	muy alto	muy alto
Horizonte temporal recomendado	> 2 años	> 2 años	>3 años	>3 años	>3 años	>4 años	>4 años	>4 años	>4 años	>4 años	>4 años

ANEXO IV
“PERFIL INVERSOR” (PI) ASIGNADO DE
ACUERDO CON LOS RESULTADOS
DEL TEST DE IDONEIDAD
DEL ANEXO II

ANEXO V
COMISIONES

1. Cuentas inbestMe “Plan de Cartera” inbestMe Go.

Los siguientes porcentajes anuales sobre el valor efectivo de la cartera gestionada:

- De 3.000 € a 5.000 €: Sin costes de gestión
- De 5.000,01 € a 99.999,99 €: 0,65%
- De 100.000 € a 499.999,99 €: 0,60%
- De 500.000 € a 999.999,99 €: 0,50%
- A partir de 1.000.000 €: 0,45%

El plan inbestMe Go está diseñado exclusivamente para inversores hasta 25 años de edad. La comisión para el plan de carteras inbestMe Go es del 0% para una inversión de hasta 5.000€. A partir de importes superiores se aplicará la comisión correspondiente sobre el exceso.

Ejemplos:

Inversión 4.500€: comisión 0%

Inversión 7.500€: s/5.000 0%, resto 2.500€ comisión 0,55%. Comisión efectiva: 0,18%

Inversión 75.000€: s/5.000 0%, resto 70.000€ comisión 0,50%. Comisión efectiva: 0,47%

Esta comisión de gestión discrecional se devengará anualmente y se liquidará mensualmente. Tarifa adicional del 0,35% sobre el valor efectivo de la cartera gestionada en el momento de la tercera y sucesivas modificaciones del PI y/o del “Plan de Cartera” efectuadas en un año natural. Esta comisión se devengará y liquidará en el momento de efectuar el cambio.

Una vez cumplidos los 26 años la cartera se convertirá automáticamente y por defecto al Plan de cartera inbestMe Strategic aplicándose las comisiones de este plan. El inversor podrá si lo desea cambiar a otro plan modificando la configuración de su cuenta.

Las tarifas incluyen los impuestos que resulten de aplicación, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. El pago de las cuotas se realizará mediante cargo en la cuenta de valores y efectivo titularidad del Cliente.

2. Cuentas inbestMe “Plan de Cartera” inbestMe Strategic.

Los siguientes porcentajes anuales sobre el valor efectivo de la cartera gestionada:

- De 5.000 € a 99.999,99 €: 0,65%
- De 100.000 € a 499.999,99 €: 0,60%
- De 500.000 € a 999.999,99 €: 0,50%
- A partir de 1.000.000 €: 0,45%

Esta comisión de gestión discrecional se devengará anualmente y se liquidará mensualmente. Tarifa adicional del 0,35% sobre el valor efectivo de la cartera gestionada en el momento de la tercera y sucesivas modificaciones del PI y/o del “Plan de Cartera” efectuadas en un año natural. Esta comisión se devengará y liquidará en el momento de efectuar el cambio.

Las tarifas incluyen los impuestos que resulten de aplicación, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. El pago de las cuotas se realizará mediante cargo en la cuenta de valores y efectivo titularidad del Cliente.

3. Cuentas inbestMe “Plan de Cartera” inbestMe Dynamic.

Los siguientes porcentajes anuales sobre el valor efectivo de la cartera gestionada:

- De 10.000 € a 99.999,99 €: 0,75% (más 5% sobre rentabilidad)

- De 100.000 € a 499.999,99 €: 0,70% (más 5% sobre rentabilidad)
- De 500.000 € a 999.999,99 €: 0,60% (más 5% sobre rentabilidad)
- A partir de 1.000.000 €: 0,50% (más 5% sobre rentabilidad)

La comisión de gestión discrecional se devengará anualmente y se liquidará mensualmente, la comisión sobre la revalorización de la cartera se aplicará mensualmente sobre la revalorización de la cartera. Dicha revalorización será el resultado de comparar el valor efectivo de la cartera al inicio con el último día de cada mes, restando las aportaciones y sumando las detracciones efectuada en el período.

Esta comisión de gestión discrecional se devengará anualmente y se liquidará mensualmente. Tarifa adicional del 0,35% sobre el valor efectivo de la cartera gestionada en el momento de la tercera y sucesivas modificaciones del PI y/o del “Plan de Cartera” efectuadas en un año natural. Esta comisión se devengará y liquidará en el momento de efectuar el cambio.

Las tarifas incluyen los impuestos que resulten de aplicación, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. El pago de las cuotas se realizará mediante cargo en la cuenta de valores y efectivo titularidad del Cliente.

4. Cuentas inbestMe “Plan de Cartera” Advanced ISR y Advanced Value.

Los siguientes porcentajes anuales sobre el valor efectivo de la cartera gestionada:

- De 15.000 € a 99.999,99 €: 0,75%
- De 100.000 € a 499.999,99 €: 0,70%
- De 500.000 € a 999.999,99 €: 0,60%
- A partir de 1.000.000 €: 0,50%

Esta comisión de gestión discrecional se devengará anualmente y se liquidará mensualmente. Tarifa adicional del 0,35% sobre el valor efectivo de la cartera gestionada en el momento de la tercera y sucesivas modificaciones del PI y/o del “Plan de Cartera” efectuadas en un año natural. Esta comisión se devengará y liquidará en el momento de efectuar el cambio.

Las tarifas incluyen los impuestos que resulten de aplicación, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. El pago de las cuotas se realizará mediante cargo en la cuenta de

valores y efectivo titularidad del Cliente.

5. Cuentas inbestMe “Plan de Cartera” inbestMe Advanced.

Los siguientes porcentajes anuales sobre el valor efectivo de la cartera gestionada:

- De 50.000 € a 99.999,99 €: 0,85%
- De 100.000 € a 499.999,99 €: 0,80%
- De 500.000 € a 999.999,99 €: 0,70%
- A partir de 1.000.000 €: 0,60%

Esta comisión de gestión discrecional se devengará anualmente y se liquidará mensualmente. Adicionalmente, para todas las modificaciones del PI y/o del “Plan de Cartera” efectuadas se repercutirá el coste del servicio de intermediación de los activos (“trading”).

El coste de “trading” se devengará y liquidará en el momento en que efectivamente se produzca. Tarifa adicional del 0,35% sobre el valor efectivo de la cartera gestionada en el momento de la séptima y sucesivas modificaciones del PI y/o del “Plan de Cartera” efectuadas en un año natural. Esta comisión se devengará y liquidará en el momento de efectuar el cambio.

Las tarifas incluyen los impuestos que resulten de aplicación, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. El pago de las cuotas se realizará mediante cargo en la cuenta de valores y efectivo titularidad del Cliente.

ANEXO VI

MÉTODO DE EVALUACIÓN

Con el fin de que el Cliente pueda evaluar el resultado obtenido por la Entidad, se le informa de que la Entidad utilizará para ello el método de evaluación y comparación que se describe a continuación:

Criterio de Valoración:	Valor Neto de los Activos (Net Asset Value NAV)
Valoración de Rentabilidad:	Ponderada por el tiempo o time weighted return (TWR)
Parámetro de Referencia:	Indice de Precios al Consumo (IPC)